

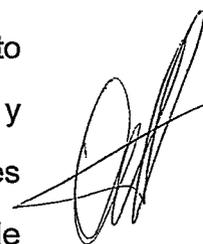
CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION TRECE GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-13-2025). En la ciudad de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **RAFAEL (SON) ORTIZ SANDOVAL**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos noventa y siete espacio cuarenta y ocho mil doscientos tres espacio cero ciento uno (1797 48203 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "CAPACITACIÓN




EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuarenta y tres mil treinta y seis (43036), folio seiscientos sesenta y cinco (665), libro ciento treinta y seis (136) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “CENTRO CAI”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta (236470), folio doscientos trece (213), libro ciento noventa y ocho (198) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, autorizada en esta ciudad, por el Notario Edgar Roberto Aparicio Córdova, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y cinco (602645), folio seiscientos sesenta (660), libro setecientos cincuenta y tres (753) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la primera (1era) avenida diez guion ochenta y uno (10-81), zona diez (10), octavo nivel, de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado “CENTRO CAI”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), cuyo objeto es la compraventa de maquinaria y equipo para el taller de

electrotecnia del Centro de Capacitación Santa Rosa; bajo el número de operación Guatecompras veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento dos (NOG 24453102); Acta número SC guion cero cero seis guion dos mil veinticinco (SC-006-2025), de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero cero once guion dos mil veinticinco (SC-011-2025), de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento dos guion veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos treinta y seis (LIC-2024-24453102-24472336), código de autenticidad setenta y siete CA tres mil setecientos noventa y nueve (77CA3799), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; oferta de "CENTRO CAI", de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco; Certificación del Punto Tercero del Acta número cuatro guion dos mil veinticinco (4-2025) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco y aprobada el doce de febrero de dos mil veinticinco; Providencia número SS guion treinta y cinco guion dos mil veinticinco (SS-35-2025), de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.



ROS

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de maquinaria y equipo para el taller de electrotecnia del Centro de Capacitación Santa Rosa; para el efecto "CENTRO CAI" vende al "INTECAP" lo siguiente: **una (1) cámara termográfica**, marca PCE INSTRUMENTS, modelo PCE-TC treinta y dos N (PCE-TC 32N), origen Alemania, país de fabricación China, con las siguientes características: captura de imagen y video; rango: menos veinte, tres puntos más quinientos cincuenta grados Celsius (-20 ... +550 °C); rosca para montaje sobre trípode un cuarto de pulgada



(1/4"); autonomía de cuatro (4) horas; interfaz Wi-Fi; app gratuita para Android e iOS, software de análisis, rango: menos veinte, tres puntos más quinientos cincuenta grados Celsius (-20 ... +550 °C); función imagen superpuesta; ocho (8) paletas de color; registro de imagen y video; con precio total de diecinueve mil ciento noventa y siete quetzales (Q19,197.00). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "CENTRO CAI".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE QUETZALES (Q19,197.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "CENTRO CAI" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CENTRO CAI" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, en el Centro de Capacitación Santa Rosa, ubicado en el camino a Aldea San Juan Arana, municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, en un plazo de treinta (30) días hábiles,

computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CENTRO CAI" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CENTRO CAI". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CENTRO CAI", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CENTRO CAI" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CENTRO CAI" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento

(15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "CENTRO CAI" por su parte ofrece una garantía de doce (12) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "CENTRO CAI", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "CENTRO CAI" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento para el equipo adjudicado, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cuatro (3.4) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento,

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "CENTRO CAI" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, RAFAEL (SON) ORTIZ SANDOVAL, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, RAFAEL (SON) ORTIZ SANDOVAL, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:



a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CENTRO CAI" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CENTRO CAI" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CENTRO CAI" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CENTRO CAI", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del bien.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente


Rafael (Soni) Ortiz Sandoval
Gerente General y Representante Legal



